

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO

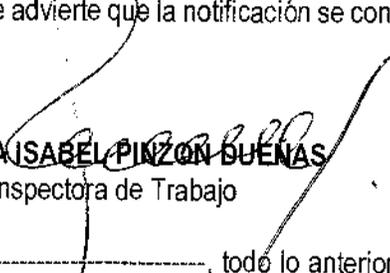
Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, 28 agosto 2018, siendo las 8:00 de la mañana.

**ASUNTO: PARA NOTIFICACION SEÑORA VERONICA CARVAJAL RODRIGUEZ
C.C.63.501.665. CON DIRECCION DE NOTIFICACION VECARO321@HOTMAIL.COM
RESOLUCION 001071 DEL 24 JULIO 2018
EXPEDIENTE No. 7368001-12276299 DEL 02 MAYO 2018**

Que mediante oficio radicado No. 01EE2018736800100002904 de fecha 09 marzo de 2018, VERONICA CARVAJAL RODRIGUEZ allega copia de carta enviada a su ex empleador en la cual le requiere realizar el pago de seguridad social integral y los salarios adeudados toda vez que su contrato fue finalizado sin informar con 30 días de anticipación como ordena la ley (F. 1).

Se fija en lugar visible de la Dirección Territorial de Santander y se publica en la página Web, **RESOLUCION 001071 DEL 24 JULIO 2018**, y el contenido de la misma, en siete (7) folios útiles, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28 agosto 2018, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Se advierte que contra la Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la des- fijación del aviso.


MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo

Y se DESFIJA el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001.

MARTHA ISABEL PINZON DUEÑAS
Inspectora de Trabajo



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION **001071**
24 JUL 2018

“Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente No. **7368001-12276299** de fecha **02 de mayo de 2018**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir formulación de cargos dentro de la presente actuación adelantada en contra de la empresa **GESTION URBANA SA** representada legalmente por la señora **BLANCA LEONOR FERNANDEZ BOTTA**

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **GESTION URBANA SA** identificada con **NIT: 804.014.972 - 1** representada legalmente por **BLANCA LEONOR FERNANDEZ BOTTIA** identificada con cc: 63.350.577 ubicada en la **CARRERA 34 No. 52 – 56 Barrio cabecera, Bucaramanga – Santander, Teléfono: 6391414 - 3156434038, email: auxconta@geurbana.com**

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: el presente proveído por acción incoada por **VERONICA CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.: 63.501.665, con dirección de notificación **vecaro321@hotmail.com, cel: 3153952082**

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio radicado No. 01EE2018736800100002904 de fecha 09 de marzo de 2018, **VERONICA CARVAJAL RODRIGUEZ** allega copia de carta enviada a su ex empleador en la cual le requiere realizar el pago de la seguridad social integral y los salarios adeudados toda vez que su contrato fue finalizado sin informar con 30 días de anticipación como ordena la ley (F. 1)

La accionante informa mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2018, por solicitud de la Coordinación del Grupo PIVC, que el periodo de su vínculo laboral se desarrolló desde el 02 de febrero de 2004 hasta el 01 de febrero de 2018 (F. 3)

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

A folio 8 reposa en el expediente AUTO de AVERIGUACION PRELIMINAR mediante el cual se ordena la apertura de Averiguación Preliminar a la empresa **GESTION URBANA SA** por los hechos denunciados por la accionante en su oficio de querrela; y se COMISIONA a la Dra ANGELICA MARIA MANTILLA ESPINEL para que adelante las actuaciones administrativas pertinentes.

En cumplimiento del AUTO COMISORIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR comunica el despacho a las partes del contenido del mismo y así mismo informa las diligencias que adelantara en PRACTICA DE PRUEBAS de la siguiente manera:

- Escuchar en diligencia de declaración a VERONICA CARVAJAL RODRIGUEZ, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito (martes 19 de junio de 2018 a las 08: am).
- Realizar visita de inspección ocular de ser pertinente y conducente
- Solicitar documentos necesarios y pertinentes que permitan establecer el cumplimiento o no de las normas laborales, de conformidad con la reclamación.
- Recepcionar declaración libre de apremio y/o juramentada
- Recepcionar declaración a quienes considere necesario y pertinente dentro del proceso
- Y las demás que considere necesarias y pertinentes.

Mediante oficio radicado No. 01EE2018736800100006531 de fecha 20 de junio de 2018, la Dra JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO, abogada apoderada de la denunciada, informa al despacho que las diferencias surgidas con ocasión de la terminación del contrato fueron dirimidas el día 7 de junio de 2018, y aporta certificado de existencia y representación legal, poder, contrato de transacción suscrito entre las partes y desistimiento de la reclamante (F.s 10-18).

Mediante oficio radicado No. 08SE2018736800100007230 de fecha 03 de julio de 2018 COMUNICA el despacho el contenido del AUTO COMISORIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR a la denunciada y le informa de la citación a la denunciante para que rinda AMPLIACION DE LA QUEJA el día martes 10 de julio de 2018 (F.s 20 y 21)

Mediante oficio radicado No. 08SE2018736800100007231 de fecha 03 de julio de 2018 COMUNICA el despacho el contenido del AUTO COMISORIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR a la denunciante y le requiere para que rinda AMPLIACION DE LA QUEJA el día martes 10 de julio de 2018. Requerimiento comunicado mediante correo electrónico en atención a que ese fue el medio autorizado por la accionante para recibir comunicaciones.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

De la queja interpuesta:

Yo, Verónica Carvajal Rodríguez, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 61501.665 de Bucaramanga, en uso del derecho que me asiste y conforme lo manifiesta el código sustantivo de

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

trabajo, el contrato para su terminación debe ser informado como mínimo con 30 días de antelación, en mi caso fui informada el día 5 de enero de 2018, es decir el contrato ya se había prorrogado.

Por lo anterior y considerando que el mismo se vencía el 1 de febrero de 2018, solicito se me active en la seguridad social si es que ya se hizo la novedad de retiro y se proceda a hacerme el pago de las 2 quincenas que se encuentran pendientes

De los documentos aportados por el accionado:

July Carolina Zárate Gordillo, obrando en mi condición de apoderada Gestión Urbana S.A. NIT 804.014.972-2, en atención al oficio recibido el pasado 8 de junio en el cual informan la apertura de una averiguación preliminar por querrela presentada por la ex - trabajadora Verónica Carvajal Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía número 63.501.665 de Bucaramanga, me permito informar que las diferencias surgidas con ocasión de la terminación del contrato fueron dirimidas el día 7 de junio de 2018.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Bucaramanga, el siete (07) día del mes de junio de 2018 entre los suscritos a saber: ÉDGAR JOSÉ RUEDA CASTELLANOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.290, actuando como Representante Legal de la sociedad GESTIÓN URBANA S.A., identificada con Nit. 804.014.972-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará el EX EMPLEADOR y entre VERÓNICA CARVAJAL RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.501.665 de Bucaramanga (S), obrando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará la EX — TRABAJADORA, se suscribe el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN el cual estará regulado por lo consagrado en los artículos 1494, 1495, 1502, 1602, 1625, 2469, 2470, 2471, 2483 y siguientes del Código Civil Colombiano, con el objeto de que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia y preste mérito ejecutivo, para desistir de cualquier acción judicial y administrativa, precaver un eventual litigio, así como todo pleito que eventualmente pudiere presentarse por el concepto de la indemnización por despido sin justa causa del contrato de trabajo suscrito entre LAS PARTES firmantes, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES y ANTECEDENTES

1. Entre LAS PARTES que actualmente suscriben el presente documento, se ha suscitado un conflicto, respecto de la procedencia del pago de indemnización por despido sin justa causa del contrato de trabajo a término fijo convenido por el periodo del 01 de febrero de 2017 al 01 de febrero de 2018.
2. A la fecha, LAS PARTES precaviendo que pueden llegar a un consenso sobre el conflicto que se ha suscitado entre ellas, proceden a suscribir el presente acuerdo de transacción para evitar de esta manera todos los conflictos que puedan surgir y dar por terminados y concluidos los que actualmente se adelantan.
3. Que de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil Colombiano... "La Transacción es un contrato en que LAS PARTES terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual."

(...)

CLÁUSULAS:

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

PRIMERA. - OBJETO. El objeto de este contrato de transacción es el dar por terminados los asuntos que hayan generado conflicto o que pudieren llegarlo a genera y desistir de cualquier acción judicial y administrativa, precaver un eventual litigio, y dar por terminado los procesos administrativos y ordinarios que actualmente se adelanten, así como todo pleito que pudiere presentarse por el valor de la indemnización por terminación sin justa causa del contrato de trabajo a término fijo que suscribieron LAS PARTES, cualquier otro concepto derivado de la ejecución y terminación del contrato de trabajo, precaver litigios presentes o futuros, transigir todas las reclamaciones que pudieran surgir o existir y que renuncian de manera expresa e irrevocable a promover cualquier clase de acción, querrela, denuncia, reclamación o proceso administrativo, civil, penal, policivo, o laboral, judicial o extrajudicial tendientes al reconocimiento y pago: dé la indemnización por terminación sin justa causa del contrato de trabajo a término fijo, compensaciones, saldos, cualquier tipo de intereses, honorarios de abogados, indexación, costas judiciales, ajustes de valor, cumplimiento, actualización de valor, perjuicios derivados del vínculo contractual sostenido por LAS PARTES que acá transan, no quedando entre las mismas ningún otro asunto legal o contractual pendiente.

SEGUNDA. - TÉRMINOS. Por la celebración del contrato de transacción, LAS PARTES manifiestan que se hacen los siguientes acuerdos que pasan a tener efecto de cosa juzgada, prestar mérito ejecutivo y a dar solución final al conflicto:

- A) Revisado el conflicto suscitado, se tiene que LAS PARTES acuerdan que se pagará una única suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (COP\$9.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual cubre TODO CONCEPTO RELACIONADO CON LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA del contrato de trabajo suscrito en fecha 01 de febrero de 2017 al 01 de febrero de 2018, cancelándose en un único pago.

En tal sentido LAS PARTES pactan que el monto total antes descrito se pagará de la siguiente manera:

- B) B) La suma total de NUEVE MILLONES DE PESOS (COP\$9.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, será entregada en cheque por el EX — EMPLEADOR en el momento de la firma del presente documento en favor de la EX — TRABAJADORA, por lo que con su firma manifiesta y acepta haber recibido la cantidad de dinero descrita en este literal.
- C) LAS PARTES manifiestan que la suma anteriormente enunciada cubre los intereses, pagos, acreencias, prestaciones además de la indemnización que se pudieron haber generado, así como cualquier otro conflicto presente o futuro derivado de la ejecución o contrato que los vinculó entendiéndose así que con la cancelación del monto descrito de NUEVE MILLONES DE PESO (COP\$9.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, LAS PARTES manifiestan que se encuentran paz y salvo por todo concepto.
- D) LA EX - TRABAJADORA, acuerda que conforme con lo dispuesto en los artículos 1602, 2 , 2483 del Código Civil Colombiano, con los efectos jurídicos de una transacción, acepta el monto de dinero ofrecido y de manera expresa e irrevocable renuncia a promover cualquier clase de acción, querrela, denuncia o procesos administrativos, extrajudiciales o judiciales laborales, civiles, comerciales, etc., contra EL EX - EMPLEADOR, por concepto del presente acuerdo y que conforme las condiciones del mismo se obliga a dar terminación a cualquier actuación administrativa o judicial que actualmente adelante, así como los procesos judiciales que llegaren a existir.
- E) Declaran LAS PARTES que esta transacción es por el valor total y definitivo, por lo tanto recoge cualquier posible reclamación que pudiese surgir entre LAS PARTES en materia laboral incluso civil, penal, administrativa, policiva, con relación a los conceptos estipulados en el presente contrato.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

- F) De manera libre y voluntaria LAS PARTES renuncian de manera expresa e irrevocable a promover cualquier clase de acción, denuncia, querrela o procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales laborales, civiles, comerciales, administrativos, etc., por b temas acá pactados, obligación que comprende también la no promoción de acciones del mismo tipo posteriores a este contrato.

Desistimiento De Querrela

VERÓNICA CARVAJAL RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.501.665 de Bucaramanga (S), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto e informo que DESISTO de la querrela iniciada por mi contra la empresa Gestión Urbana S.A NIT 804.014.972-1, por haber llegado con la empresa a un acuerdo directo plasmado en el contrato de transacción que adjunto a esta misiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen". Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.* (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 Artículo 18 señala el Desistimiento expreso de la petición como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa, que a la letra dice: "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.* (Cursivas fuera de texto).

Que se hace necesario tener en cuenta la solicitud del desistimiento de la averiguación preliminar manifestado por la señora VERONICA CARVAJAL RODRIGUEZ el cual reposa en el expediente a folio 18, así como el documento de TRANSACCION por el cual se da por terminado cualquier conflicto derivado de la terminación de la relación laboral entre las partes.

Por lo tanto en el presente caso y de acuerdo a las pruebas dentro del expediente se puede observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P, se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, asimismo debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". Y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo anterior y en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso y los principios rectores de las actuaciones administrativas, considera este Despacho el Archivo de la presente investigación adelantada en contra de la empresa **GESTION URBANA SA** representada legalmente por **BLANCA LEONOR FERNANDEZ BOTTA**, toda vez que se hace improcedente la imposición de una sanción, por tanto considera este Despacho el Archivo de la presente investigación adelantada.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., en el presente caso y de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente se considera acertado archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el Expediente **7368001-12276299** de fecha **02 de mayo de 2018** contra la empresa **GESTION URBANA SA** representada legalmente por la señora **BLANCA LEONOR FERNANDEZ BOTTIA**; por Desistimiento Expreso, según las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **GESTION URBANA SA** identificada con **NIT: 804.014.972 - 1** representada legalmente por **BLANCA LEONOR FERNANDEZ BOTTA** identificada con cc: 63.350.577 o por quien haga sus veces, ubicada en la CARRERA 34 No. 52 – 56 Barrio Cabecera del Llano, Bucaramanga – Santander, Teléfono: 6391414 - 3156434038, Mail: auxconta@geurbana.com, y/o a **JULY CAROLINA ZARATE GORDILLO**, identificada con CC: 1.098.616.662, con dirección de notificación ubicada en la CARRERA 34 No. 52 – 36 del municipio de Bucaramanga – Santander, Tel: 3204499901, email: julycarolinazarate@yahoo.com, en calidad de apoderada de la accionada, y a **VERONICA CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No.: 63.501.665, con dirección de notificación vecaro321@hotmail.com, con cel: 3153952082; y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los



PROFILIA SIERRA MALDONADO

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (E)

Proyectó: Angelica M.
Revisó/Aprobó: Profilia S.M.

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha E: DÍAS MES AÑO Fecha Z: DÍAS MES AÑO	Nombre del distribuidor: Martín Andrés C.C.	Centro de Distribución: Guatuzuma	Observaciones: De la 34 De la 38
-------------------------------------	--	---	---	--	--	---	--

COMPROMISORIA
REVUELTA
22 AGO 2010

HORA _____
 RECIBIDO _____